

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2019

RAD. No. 001-2017-00389-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir las partes mencionadas en el encabezado del oficio No. CyN/001/0465/2021 del 19 de marzo de 2021, visible en las páginas 171 y 172 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que la parte **Demandante** es el **Banco Av Villas**, y la **Demandada**, la señora **Ana María Piedrahita Córdoba**; y no Demandante: **RF Encore Cesionario Del Banco Comercial Av Villas S.A.** y Demandada: **Gestionar Servicios Temporales S.A.** como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. CyN/001/0465/2021 del 19 de marzo de 2021, con datos actualizados, el cual obra en las páginas 171 y 172 del índice electrónico del expediente; y remítase al correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2020

RAD. No. 002-2012-00435-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo particular de placas **NBD 259**, **Clase: Automóvil**, **Modelo: 1974**, de propiedad del señor **HUGO ATEHORTUA CERÓN** identificado con **C.C. No. 16.791.534**, mismo que fue decretado mediante auto interlocutorio No. 4830 del 3 de octubre de 2012 –fl. 4 del cdno. 2 del expediente-, y comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante oficio No. 3408 del 3 de octubre de 2012 –fl. 5 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – LÍBRESE por la **SECRETARIA** el oficio correspondiente, y remítase a los correos electrónicos victorialozano@emcali.net.co y asistentejuridico@victorialozano.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2021

Rad. No. 002-2018-00273-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 102 a la 104 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten dentro del expediente, informes allegados por la Gerente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., mediante los cuales informa el vehículo que se encuentra en custodia de la sociedad y el saldo adeudado a la fecha. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2022

RAD. No. 004-2017-00094-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico jorgediegoz@gmail.com, el oficio No. CYN/001/1125/2021 del 26 de abril de 2021, visible en la página 132 del índice electrónico del expediente, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2023

RAD. No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el despacho comisorio No. 103 del 2 de septiembre de 2019, visible a fl. 118 del cdno. 1 del expediente, en el sentido de indiciar que se Comisiona a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-511392, y no la diligencia de **SECUESTRO** como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 103 del 2 de septiembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 118 del cdno. 1 del expediente; y remítase a los correos electrónicos hegares@yahoo.es y samantha4129@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2024

RAD. No. 013-2014-00831-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se observa que por error del Despacho en el punto primero del auto No. 3306 del 23 de noviembre de 2020, visible en la página 93 del índice electrónico del expediente, se ordenó *requerir al pagador del Centro Médico Imbanaco, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 2590, del 15 de diciembre de 2014, en el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devengue el demandado LIBARDO ANTONIO PANTOJA ALZATE, quien se identifica con C.C. 66.843.827 (...)*; no obstante, verificado el plenario, se tiene que el número de cédula de ciudadanía del demandado corresponde al **No. 16.795.353**, y no como allí se indicó, por lo cual, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 01-1751 del 23 de noviembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – **CORRIJASE** el punto primero del **auto No. 3306 del 23 de noviembre de 2020**, visible en la página 93 del índice electrónico del expediente, en el sentido del indicar que el número de cédula del demandado, señor **LIBARDO ANTONIO PANTOJA ALZATE** corresponde al **No. 16.795.353** y no, **66.843.827**, como equivocadamente se indicó.

TERCERO. – En consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1750 del 23 de noviembre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra en la página 103 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gizucar@gmail.com, el oficio señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2025

RAD. No. 015-2018-01113-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del despacho comisorio No. 12 del 31 de enero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 109 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico andoremo27@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2026

RAD. No. 015-2019-00201-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/1135/2021** del **26 de abril de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema, a saber: “(...) *que la demandada, se encuentra cotizando como independiente (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2027

RAD. No. 017-2010-00142-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 11, 13, 19, 20, 22 y 24 del cdno. 2 del expediente; y se envíe a los correos electrónicos info@grupojuridico.co y analista3.juridico@grupojuridico.co, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2028

RAD. No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, por medio del cual el abogado Antonio José Pineda Alba, presenta incidente de regulación de honorarios en el proceso de la referencia, y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida por la normatividad vigente, se presentó el correspondiente incidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN/005/0284/2021 del 01 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante providencia No. 422 del 01 de febrero de 2021, el Juzgado, resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO OCAMPO MURCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto (...). TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 019-2016-00571-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior, atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 4455 del 21 de octubre de 2016. (...). PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ADMÍTESE el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA**, visible de la página 472 a la 476 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a la parte incidentada, señora **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**, del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA**, y visible de la página 472 a la 476 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 31.894.259** y **T.P. No. 95.896** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, señora **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2029

RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 16.451.877**, para retirar los oficios librados en el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios y se envíe al correo electrónico pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com, la información de la misma.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto No. 2973 del 21 de octubre de 2020, visible en la página 139 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – En consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2030

RAD. No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASELE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico img@gonzalezguzmanabogados.com, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2031

RAD. No. 022-2014-00210-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **022-2014-00210-00**, en el que actúan como parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.575.605-8**, y como parte demandada, el señor **FELIPE HUMBERTO CAMPO MOSQUERA**, identificada con **C.C. No. 94.452.802**, solicitados mediante oficio No. CyN 002/390/2021 del 25 de marzo de 2021, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-011-2019-00421-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2032

RAD. No. 022-2018-00854-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 2968 del 21 de octubre de 2020, visible en la página 76 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** singular de menor cuantía instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **ANA CRISTINA MESA ESCOBAR, POR PAGO DEL VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 1986638-4960792000844821**, hasta el **01 de octubre de 2020**. **SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación (...).”

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2021**

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2033

RAD. No. 023-2016-00580-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la demandada, señora Ana María Maya Zúñiga, insiste en que "(...) se le dé respuesta a su solicitud (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **023-2016-00580**, demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II**, demandado: **ANA MARÍA MAYA ZÚÑIGA** representada por **ELVIRA ZÚÑIGA MARTÍNEZ**, **se encuentra activo**; y hasta la fecha no existe liquidación del crédito presentada por alguna de las partes, siendo la misma una **CARGA PROCESAL** que debe ser asumida por cualquiera de ellas, para la terminación del proceso por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, situación que no se da en el presente caso.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte demandada, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe allegar memorial coadyuvado por la parte demandante.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico anam.mnh@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2024

RAD. No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

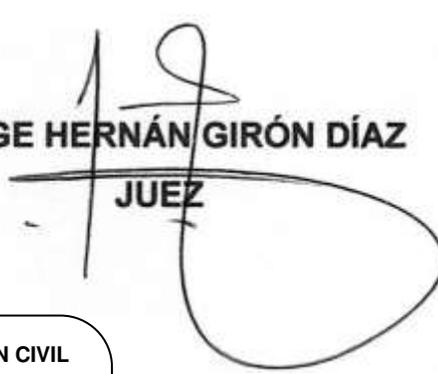
PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto No. 2386** del 19 de agosto de 2020, visible a folio 99 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandante, revise el expediente y se envíe al correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es, la información de la misma.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la parte demandante, la cual obra en las páginas 182 y 183 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1545

RAD.: No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que, por auto interlocutorio No. 1681 del 26 de octubre de 2016, se indicó que los demandantes en este proceso son **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** Así las cosas, respecto de lo solicitado por el demandado, del levantamiento de medias, por presentar paz y salvo emitido por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**; se indica que se requiere ratificación expresa de dicha entidad para terminar el proceso respecto de su obligación (la **No.246249**) si así es del caso.

En cuanto al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, la apoderada judicial del mismo señaló que la obligación **No. 1013056**, a favor de su representada, no ha sido aún cancelada, motivo por el cual, independientemente del pronunciamiento del **GRUPO CONSULTOR**, hace que las medidas no puedan ser levantadas, hasta tanto todas las obligaciones queden satisfechas. Por lo que habrá de negarse la petición realizada por el demandado.

En cuanto a las copias solicitadas, de así requerirlo, se brindará la información pertinente en la parte resolutive de la providencia, de cómo obtenerlas, poniendo de presente que el memorial allegado allegaba certificación PZ-4401A del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S** y señalaba que:

“Buenos días Sres. Juzgado Primero Ejecución Sen Civ Municipal Cali La Presente es para solicitar cita previa, para solicitud de desembargo de cuenta de Ahorros, Empresa y otros bienes, el cual reposan en dicho Juzgado, al quedar a paz y salvo con el Grupo Consultor Andino tenedor de dicha Obligación No. 246249, que le fue Cedida por el Banco Av. Villas. (Adjunto Paz y Salvo del Grupo Consultor Andino, de fecha 11 de Diciembre de 2020). Quedo atento a sus comentarios y a cita previa para tal diligencia, gracias.”

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE el levantamiento de las medidas cautelares objeto de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, a fin de que manifieste el estado de la obligación **No.246249**, donde funge como demandante cesionario, en este proceso, toda vez que el demandado **JAIME SIERRA SALINAS**, manifiesta que dicha obligación ya esta saldada. En caso de ser así manifieste expresamente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. – **INFÓRMASELE** a la apoderada, que respecto de las copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

CUARTO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA**, el oficio requerido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2035

RAD. No. 026-2016-00392-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **EDUARD QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 94.412.351**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$32.688.397.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2036

RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 327 del 22 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SERAN TENIDOS EN CUENTA.** **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, manifestándole que mediante auto No. 1035 del 24 de marzo de 2021, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, con el motivo de *“indicarle que respecto del oficio No. 877 del 1º de septiembre de 2020, para el proceso con radicación 011-2020-00100-00, en el cual solicitó embargo de remanentes en este proceso, la misma SI SURTE EFECTOS, por ser la primera allegada en ese sentido”*. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 327 del 22 de febrero de 2021, y para que obre y conste en el expediente radicado bajo el No. 011-2020-00100-00.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2037

RAD. No. 030-2011-00672-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la abogada Concepción Rodríguez Cáceres allegue al Despacho, el certificado expedido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali actualizado, donde conste quien a la fecha, ostenta la calidad de Administrador de la P.H. Edificio Las Ceibas, como quiera que el que se anexa data del año 2019. Lo anterior, para efectos de reconocer personería y decretar el embargo de remanentes en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2038

RAD. No. 030-2015-00161-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, identificado con **C.C. No. 86.065.689** y **T.P. No. 170.303** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2039

RAD. No. 031-2018-00423-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1165 del 24 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *la persona demandada no posee a la fecha, vínculos financieros con la entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2040

RAD. No. 033-2017-00601-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASELE a la parte interesada que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, ya fueron reclamados por la autorizada, señora Luisa Fernanda Muñoz Arenas, el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN001/0461/2021 del 10 de marzo de 2021, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que: “(...) se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. CyN001/0461/2021 del 10 de marzo de 2021, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ**, mediante las cuales informan que el demandado no posee vínculos comerciales vigentes, con las entidades bancarias. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2041

RAD. No. 033-2017-00854-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **JFT 537** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y de propiedad del demandado, señor **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES**, identificada con **C.C. No. 94.507.697**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2042

RAD. No. 034-2019-00272-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-068 del 5 de febrero de 2021, con datos actualizados, el cual obra en la página 114 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2043

RAD. No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora Ana Mercedes Daza López, en calidad de demandada, solicita "(...) una cita para poder mirar el proceso y que me notificara para que me entreguen copia de la demanda para así poder defenderme (...)", escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada que revisado el expediente, se tiene que a la demandada, señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, ya se le agendó cita para la revisión del proceso de la referencia, y tal como consta a folio 123 del plenario, el 28 de mayo de 2021, se notificó personalmente de la demanda.

TERCERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2044

RAD.: No. 004-2018-00053-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que no hay memorial de sustitución allegado, por tanto, la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** no tiene reconocida personería para actuar en este proceso. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Despacho de tramitar el escrito allegado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2045

RAD.: No. 005-2018-00253-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADICIÓNENSE** el numeral **segundo** del auto **No. 0589** del **1 de marzo de 2021**, en el sentido de que se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta 8 depósitos judiciales, los cuales se relacionan más adelante, por valor de **\$7.432.779,00 MC/te.**, que reposan en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** , a cargo del proceso que cursa en este Despacho, con radicación **No. 005-2018-00253**, demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI** - demandado **JOSÉ LUÍS DÍAZ MOSQUERA**; para que sean enviados al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con datos:

Radicado: **760014003-007-2018-00922-00**

Demandante: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI** -, N.I.T. 890.301.278-1

Demandados:

- **JOSE LUIS DÍAZ MOSQUERA, C.C. 1.130.654.836**
- **HECTOR JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA, C.C. 12.911.770**

Se solicita al Juzgado al que se le convierten los depósitos judiciales, verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso a su cargo, en virtud del **EMBARGO DE REMANENTES** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que observe, al correo electrónico j01eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los títulos a convertir se identifican de la siguiente manera:

Número de
Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531698	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.298.743,00
469030002541847	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 541.837,00
469030002575474	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 8.543,00
469030002589733	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.586.093,00
469030002603599	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.622.795,00
469030002612365	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 907.239,00
469030002623561	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 783.317,00
469030002634566	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 684.212,00

Total Valor \$ 7.432.779,00

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, una vez realizada la conversión anteriormente referenciada, para indicarle de la realización de la misma, para lo pertinente.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2046

RAD.: No. 007-2018-00286-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847 del C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – INDICASELE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, que no se han entregado títulos judiciales, ni hay depósito alguno a cargo de este proceso para ser entregado.

CUARTO. – REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, para que precise las medidas de las cuales requiere información, toda vez que no es función del Despacho hacer la revisión del desarrollo de las medidas previas, sino realizar los impulsos que la parte de manera explícita y puntual solicite.

QUINTO. – INDICASE que de requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEXTO. – INDICASE que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y

aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2047

RAD.: No. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. **760014003013201200141** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, una vez surtidos los anteriores procedimientos, realizar la entrega de 9 depósitos judiciales por valor de **\$1.975.302.00 M/Cte.**, ubicados en la antigua cuenta de este Juzgado y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.278.533**; los cuales se relacionan a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94427514	Nombre	HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485107	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002498035	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 285.000,00
469030002507522	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002515694	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 310.241,00
469030002523668	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 138.460,00
469030002533157	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 222.000,00
469030002542667	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002550897	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 309.601,00
469030002564165	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 70.000,00

Total Valor \$ 1.975.302,00

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los 4 depósitos judiciales por valor total de **\$1.738.689.00 M/Cte**, ubicados en la cuenta única y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.278.533**; los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002576955	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 230.000,00
469030002591643	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002604592	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 86.556,00
469030002616393	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL	ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 1.382.133,00

Número de Títulos 4

Total Valor \$ 1.738.689,00

QUINTO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

SEXTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2048

RAD.: No. 013-2012-00352-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay dineros a cargo de este proceso para ser entregados, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2049

RAD.: No. 017-2003-00238-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto **No. 0693** del **3 de marzo de 2021**, obrante a la página 208 - 209 del expediente electrónico del proceso, en el sentido de indicar que el nombre completo de la apoderada judicial de la parte actora, es la abogada **MARÍA ISABEL MEJÍA**,

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2061

RAD.: No. 018-2010-00397-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escrito que anteceden y revisado el expediente, se observa que existe liquidación aprobada por valor de **\$2.616.900.00 M/Cte.** (fl. 48 C-1) y se han entregado títulos por valor de **\$2.510.544.00 M/Cte.**, por lo que se requerirá a las partes, para que, atendiendo a la carga procesal que les atañe, presenten en debida forma la actualización de la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que hay unos títulos en el juzgado de origen, se ordenará la respectiva conversión.

También se visualiza que a folios 51-53 C-1 se presentó nueva liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado por el **numeral tercero** del auto de sustanciación **No. 2725 del 21 de junio de 2016** (fl. 56 C-1) frente al cual no se ha pronunciado aún el Despacho, sin embargo, revisando la misma, no será tenida en cuenta, en tanto reliquida el periodo de tiempo que ya se encuentra en firme, por lo que habrá de dejarse sin efectos ese numeral y en consecuencia, se itera, no tener en cuenta dicha liquidación presentada.

En cuanto a la solicitud de copias por parte de la demanda, señora **FABIOLA RIZO CASTRO**, se le indicará lo pertinente y respecto de los títulos en el Banco Agrario a cargo del proceso, se anexará la relación a corte de **04/06/202**, de 101 depósitos que se consignaron en el **Juzgado de origen** y 1 depósito que se consignó en la **cuenta única**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABTIÉNESE el Despacho de realizar entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Dieciocho

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COENLACE, N.I.T 805.028.602-6

DEMANDADAS:

- **PATRICIA ESCOBAR BALANTA, CC. 31.304.612**
- **MARIA DEL CARMEN MORENO, CC. 31.924.442.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada

o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – DÉJASE sin efecto el numeral tercero del auto de sustanciación No. 2725 del 21 de junio de 2016, y en consecuencia los efectos del traslado, por lo que **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación presentada a folios 51-53 C-1.

CUARTO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital.

QUINTO. – INDICASE a la demandada, señora **FABIOLA RIZO CASTRO**, que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

SEXTO. – INFÓRMESE a la demandada, señora **FABIOLA RIZO CASTRO**, que se anexan como parte íntegra de este proceso, la relación a corte de **04/06/202**, de 101 depósitos que se consignaron en el **Juzgado de origen** y 1 depósito que se consignó en la **cuenta única**.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2050

RAD.: No. 020-2016-00178-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia que hace la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada de la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

TERCERO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante-cesionaria **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para que, como consecuencia del numeral primero de esta providencia, proceda a nombrar apoderado para la representación judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2051

RAD.: No. 023-2017-00339-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que por auto **No. 814 del 10 de marzo de 2021**, se resolvió sobre lo solicitado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en auto **No. 814 del 10 de marzo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2052

RAD.: No. 027-2018-00799-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847 del C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – INDICASELE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, que no se han entregado títulos judiciales, ni hay depósito alguno a cargo de este proceso para ser entregado.

CUARTO. – REQUIÉRASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, para que precise las medidas de las cuales requiere información, toda vez que no es función del Despacho hacer la revisión del desarrollo de las medidas previas, sino realizar los impulsos que la parte de manera explícita y puntual solicite.

QUINTO. – INDICASE que de requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEXTO. – INDICASE que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) **por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y

aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo **gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para proceder con el trámite.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2053

RAD.: No. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se harán varias precisiones. En primero lugar, previo a la entrega de títulos se dará traslado a la liquidación del crédito. En segundo lugar, si bien es cierto, se presenta memorial con poder otorgado por la demandada **ALBA LUCERO URREA GRISALES**, no se atempera a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806, el cual indica que:

*“**ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior por cuanto no hay constancia de la trazabilidad del mensaje de datos por el cual se confirió el poder, es decir del otorgamiento del correo de la demandada al correo del abogado; o en su defecto, revisado lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., tampoco se cumplen con los requisitos allí estipulados para el otorgamiento de un poder especial. Por lo tanto, no le será reconocida personería jurídica para actuar al abogado **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN** y como consecuencia de ello, se glosará sin consideración alguna, el escrito y anexos por él presentados, en tanto se itera, no es parte ni apoderado en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (pág. 142 a 145 índice electrónico) y una vez surtida la respectiva ejecutoria, **REGRESAR** a Despacho para decidir sobre misma. Posterior a ello se determinará lo respectivo a la solicitud de entrega de títulos.

SEGUNDO. – NIÉGASE al abogado **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN** el reconocimiento de personería jurídica para actuar en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – GLÓSASE sin consideración alguna, en consecuencia de lo anterior, los escritos presentados por el abogado **RICARDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, con sus respectivos anexos.

TERCERO. – INDICASE a los interesados, que de requerirlo, para revisar el expediente de manera presencial, se debe tramitar **CITA**, enviando solicitud al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

CUARTO. – INDICASE a los interesados, que para solicitar copias electrónicas del proceso, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos **(\$250) por página**, para lo cual debe indicar las páginas que requiere y aportar el respectivo arancel judicial al **convenio 13476 ref. 1151963881** por el valor de la totalidad de páginas solicitadas.

El pago de las expensas debe radicarse mediante memorial o solicitud formal al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder con el trámite.

QUINTO. – GLÓSASE y **PÓNESE** en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, comunicación allegada por **EPS COMFENALCO VALLE**.

SEXTO. – OFÍCIESE a pagador de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a fin de precisarle que el número de cuenta correcto para hacer las consignaciones en el Banco Agrario, de los dineros retenidos a favor de este proceso es: cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2054

RAD.: No. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se observa que hay un título a cargo de este proceso en el Juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, y que no hay dineros en la cuenta única, por lo que se oficiará a pagador de **POLICÍA NACIONAL**, para que informe lo pertinente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, N.I.T.
900.245.111-6**

DEMANDADO: DANNY FERNANDO RUEDA RAMIREZ, CC. 91.354.644

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al **PAGADOR POLICÍA NACIONAL** a fin de que informe el curso de la medida de embargo de salario del proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, N.I.T.
900.245.111-6**

DEMANDADO: DANNY FERNANDO RUEDA RAMIREZ, CC. 91.354.644
CUENTA DE CONSIGNACIÓN DINEROS RETENIDOS: cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2055

RAD.: No. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede se observa que, dentro de los anexos presentados, no se allegó documentación que acredite la representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión presentada, por lo señalado en la parte motiva de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2056

RAD.: No. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se fijará nueva fecha de audiencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **ALONSO MORENO QUINTERO**, contra **SANDRA MILENATORO USMA** y **DIANA PATRICIA TORO USMA**; del cual se ha realizado el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que si se cumplen con los mismos, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-617705**, el cual se encuentra ubicado en **Carrera 2 C BIS No. 79 – 18 de la ciudad de Cali**, avaluado en la suma de **\$65.238.000,M/Cte.**; el **siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **ALONSO MORENO QUINTERO**, quién actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 760014003-031-2014-00138-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 104), **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (cuyas oficinas se localizan en la **Calle 18 A # 55 – 105 Torre M, apartamento 350, Cañaverales 6, teléfono 3158139968**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2062

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se observa que al parecer existen dineros en el Juzgado de origen a cargo de este proceso, puesto que el número del radicado del proceso, en los títulos consignados no está del todo claro, por lo que se requerirá al Juzgado de origen, que previa verificación de los datos del proceso, de corroborar que están a cargo de este, se realice la respectiva conversión de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,
N.I.T. 860.024.414-1**

DEMANDADA: LLUBIZA OSORIO ARROYAVE, C.C. 66.843.813

Se pone de presente que los títulos se buscaron con el número de cédula de la demanda, y si bien coinciden con los datos del expediente, el radicado del proceso no está inscrito correctamente, por lo que el Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2858

RAD.: No. 033-2014-00380-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que **GSRM COLOMBIA S.A.S.** no es parte en este proceso, pues a la fecha, el demandante acreditado es **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -RF SOLUCIONES** (fl. 118 C-1) y si bien es cierto en el Certificado de Existencia y Representación que allega **GSRM COLOMBIA S.A.S.** en la página 2 de 6 del mismo, en la sección de *reformas especiales* se indica que hay absorción mediante fusión a **RF SOLUCIONES S.A.S.**, el demandante como se indicó es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE FC -RF SOLUCIONES** y sobre este no se especifica nada al respecto de la cesión.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2059

RAD.: No. 034-2016-00448-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia que hace la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, como apoderada de la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

SEGUNDO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

TERCERO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante-cesionaria **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para que, como consecuencia del numeral primero de esta providencia, proceda a nombrar apoderado para la representación judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2060

RAD.: No. 035-2014-00318-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se observa que **GSRM COLOMBIA S.A.S.** no es parte en este proceso, pues a la fecha, el demandante acreditado es **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -RF SOLUCIONES** (fl. 118 C-1) y si bien es cierto en el Certificado de Existencia y Representación que allega **GSRM COLOMBIA S.A.S.** en la página 2 de 6 del mismo, en la sección de *reformas especiales* se indica que hay absorción mediante fusión a **RF SOLUCIONES S.A.S.**, el demandante como se indicó es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE FC -RF SOLUCIONES** y sobre este no se especifica nada al respecto de la cesión.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO